

Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción Borde Costero Caleta Los Verdes, Iquique”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000022

IQUIQUE, 17 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 23 de enero de 2017, presentada por la Directora Regional (S) de Obras Portuarias de la Región de Tarapacá, señora Patricia Callpa Sarmiento, respecto del proyecto “Construcción Borde Costero Caleta Los Verdes, Iquique” a ejecutarse en el sector costero de la comuna de Iquique.
4. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante presentación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ingresada a nuestro Servicio con fecha 23 de enero de 2017, se señala que el proyecto consiste en la construcción de un paseo de borde costero en la localidad de Caleta Los Verdes, el cual incluye paseo peatonal, ciclovia y camino vehicular, de acuerdo a lo siguiente:

- Paseo Peatonal y Ciclovía VÍA:

El paseo de borde costero contempla la ejecución de un paseo peatonal de 800 metros de longitud, en forma contigua se desarrolla la ciclovía con igual longitud. El paseo peatonal es 2,8 metros de ancho en sus tramos normales y de 4,8 metros de ancho en los sectores con sombreaderos y sector central de promesas.

La ciclovía es de 2 metros de ancho en toda la extensión del paseo. La superficie tanto del paseo como de la ciclovía es de relleno estabilizado con TOPSEAL con pigmento. Distribuidos en la longitud del paseo se ejecutan rampas de acceso universal de 2 metros de ancho las que van en dirección a distintos elementos simbólicos del sector como lo son promesas y pequeñas playas.

- Sendero Promesas San Lorenzo:

En el extremo norte se contempla la ejecución de un sendero peatonal de 92 metros de longitud y 2 metros de ancho, este se ejecuta sobre el terreno natural rocoso, con un rebaje y limpieza de la roca y la nivelación de este terreno, en su pendiente natural, con un hormigón de nivelación. Adicionalmente un sendero de 14 metros de longitud y 3 metros de ancho para acceder a la promesa a San Lorenzo.

Al final de este sendero y frente a la promesa de San Lorenzo, se contempla la ejecución de pedestales de contemplación con leyendas de la historia de la localidad, conformadas por escaños de hormigón.

- Camino Vehicular:

El camino de circulación vehicular se separa del paseo en la parte central, abarcando una longitud total de camino de 546 metros. En su sector sur tiene 180 metros de longitud, con un ancho de 6,5 metros, en su parte central se estrecha a 5 metros de ancho en 166 metros de longitud, para finalmente empalmar hacia el norte, con en 200 metros de longitud, en 3 metros de ancho, debido a la estrechez del sector por la cercanía del paseo con borde mar, pero se contempla la posibilidad de utilización de la ciclovía de 2 metros de ancho en caso de cruce de 2 vehículos, permitiendo un ancho total de 5 metros.

- Sombreaderos:

Distribuidos en la extensión del paseo se ejecutan un total de 26 sombreaderos, 23 de los ellos sobre el paseo, bajo los cuales se instalan también escaños de hormigón para descanso y contemplación. Los 3 sombreaderos restantes están en los servicios higiénicos.

- Muro Costero Sector Ensenada:

En el sector de la ensenada, para proteger el paseo, se contempla la ejecución de un muro de contención al oleaje en 165 metros de longitud, el que es de altura variable. En este sector del paseo se contempla la colocación de escaños de hormigón para descanso y contemplación del paisaje.

- Servicios Higiénicos :

En los extremos del paseo y en la parte central se ejecutan servicios higiénicos, conformado por muros de albañilería y un arco principal de madera laminada.

5. De los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto denominado “Construcción Borde Costero Caleta Los Verdes, Iquique”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Patricia Callpa Sarmiento, en su calidad de Directora Regional (S) de Obras Portuarias de la Región de Tarapacá, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la actividad presentada, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc:

- *Superintendencia de Medio Ambiente*
- *Archivo SEA*